



7X4439115

02/2007

Angel Sanz Iglesias
NOTARIO

Serrano, 41 - 1.ª Planta - 28001 Madrid
 Telfs.: 575 51 13 - 575 31 07 • Fax 577 09 48

PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES y
 MODIFICACION ESTATUTARIA. Otorgada por la **ASOCIACIÓN**
"CESAL". -----

NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE. -----

En Madrid, a ocho de mayo de dos mil siete. -----

Ante mí, **ÁNGEL SANZ IGLESIAS**, Notario del Ilustre
 Colegio de Madrid con residencia en esta Capital. ---

----- **COMPARECE** -----

DON RAFAEL-ANDRÉS GERÉZ KRAEMER, mayor de edad,
 casado, vecino de Madrid, con domicilio profesional
 en la calle Julián Hernández, número 12 B, 3º, y con
 D.N.I. número: 5.411.111-Q. -----

----- **INTERVIENE**-----

En nombre y representación de la **ASOCIACIÓN**
"CESAL", domiciliada en Madrid, calle Doctor Fleming,
 número 50, 5º derecha. Con C.I.F. número: G-78919271

Constituida por tiempo indefinido al amparo de la
 Ley 191/64 de 24 de diciembre; se rige por los
 Estatutos modificados y aprobados por la Asamblea
 General de Socios de la Asociación, en su reunión
 celebrada el día 25 de enero de 2.007, que por la
 presente se elevan a escritura pública; Debidamente

inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del interior, en virtud de Resolución de fecha 2 de abril de 2.007, que en este acto me exhibe, y deduzco fotocopia que dejo unida a esta matriz. -----

Se encuentra facultado para este acto en virtud de su cargo de Secretario de la Junta Directiva de CESAL, cargo para el que fue nombrado en virtud de acuerdos adoptados por la Asamblea de Asociados de CESAL en reunión celebrada el 21 de junio de 2.005 debidamente inscritos en el registro nacional de asociaciones, en virtud de Resolución de fecha 4 de julio de 2.005. -----

Y se encuentra especialmente facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de la Asociación en su reunión celebrada el día 25 de enero de 2.007, según resulta de la certificación de fecha 25 de abril de 2.007 expedida por el Secretario, Don Rafael Andrés Gerez Kraemer, aquí compareciente, y con el visto bueno de la Presidenta Doña Beatriz Díaz Azarola, cuya firma considero legítima por obrar en mi protocolo. -----

02/2007



7X4439116

Dicha certificación queda unida a esta matriz y de la misma resultan tanto los acuerdos adoptados como la autorización al compareciente para este otorgamiento. -----

Identifico al compareciente a través de su documento de identidad que me exhibe, y tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES Y MODIFICACION ESTATUTARIA, y al efecto, -----

----- **EXPONE** -----

Que eleva a escritura publica los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de la Asociación indicada, en su reunión celebrada el día 25 DE ENERO DE 2.007, en los mismos términos que resultan de la certificación citada en la intervención de fecha 25 de abril de 2.007 y unida a esta matriz, dándose aquí por reproducidos para evitar repeticiones innecesarias. -----

----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** -----

Hago las advertencias relativas al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de

Carácter Personal. -----

Lee el compareciente por su elección y con mi consentimiento esta escritura y, enterado de su contenido, la aprueba y firma conmigo, el Notario. --

Y yo el Notario DOY FE, de haberme asegurado de la identidad del compareciente, de que a mi juicio, tiene, la capacidad y legitimación necesarias para este otorgamiento, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, y, en general, de todo el contenido de esta escritura, que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente, así como de ir extendida en dos folios de papel Notarial, Timbre del Estado, serie 7X, números 4449376, y el del presente. -----

Está la firma del compareciente. -----

Signado ANGEL SANZ IGLESIAS -----

Rubricado y Sellado. -----

APLICACIÓN ARANCEL DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª Ley 8/1989
HONORARIOS REDUCIDOS SEGÚN RDL 6/2000
-DOCUMENTO SIN CUANTÍA-
Número arancel: 1-4-5-7
Dºs. arancelarios: 309,53 Euros + suplidos + IVA

ANGEL SANZ IGLESIAS.-Rubricado. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

02/2007



7X4439117



MINISTERIO
DEL INTERIOR

| |
|---|
| MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES |
| 2 DE ABRIL DE 2007 |
| SALIDA NÚM.: 3449 |

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE ALADROS DE LOS RÍOS, 7
28012 MADRID
TELÉFONO: 906-156.000

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad CESAL, de MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 78874, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 25/01/2007, acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 2007

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



D/DÑA. RAFAEL ANDRES GEREZ KRAEMER
DOCTOR FLEMING, 50 5º DCHA
28036 - MADRID

D. Rafael Andrés Gerez Kraemer, Secretario de la Asociación CESAL, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Interior con el número 78.874,

CERTIFICA

I.- Que con fecha 25 de enero de 2007, la Asamblea de Socios de CESAL, acordó la modificación de los artículos 2, 3, 4 y 12 de la Asociación.

II.- Que la modificación de Estatutos acordada por la Asamblea de Socios de CESAL, el 25 de enero de 2007, ha sido debidamente inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior de España, en virtud de Resolución dictada por el Ministerio del Interior, con fecha 2 de abril de 2007, copia de la cual se adjunta a la presente certificación.

III.- Que los vigentes Estatutos de CESAL son los siguientes:

ESTATUTOS DE CESAL

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de Asociación CESAL, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 77 de Constitución Española, que se registró por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, normas concordantes, las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos sociales.

Artículo 2º.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

1º) Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los países en vías de desarrollo en los ámbitos social, cultural, sanitario, educativo, etc. y al desarrollo integral de las personas afectadas por la pobreza en dichos países.

2º) Contribuir a la mejora de las condiciones de vida, al desarrollo integral y a la integración en nuestra sociedad de personas inmigrantes provenientes de países en vías de desarrollo.

02/2007



7X4439118

3º) Educar y sensibilizar a los ciudadanos españoles.

- a) Respeto de los problemas derivados de la pobreza en los países en vías de desarrollo, para generar una mayor sensibilidad e implicación de la sociedad española, desde todos sus estamentos, en la lucha contra la pobreza.*
- b) Sobre la inmigración proveniente de países en vías de desarrollo, para generar una mayor sensibilidad e implicación de la sociedad española, desde todos sus estamentos, en la atención e integración de las personas inmigrantes.*

4º) Contribuir al incremento del protagonismo de la sociedad civil, tanto en España y Europa como en los países donde la asociación lleve a cabo sus actividades, en todas sus iniciativas de cooperación para el desarrollo y de atención e integración de inmigrantes, de forma que se haga efectivo y concreto el principio de subsidiariedad que debe regir todas las actuaciones de la organización. Así como favorecer la participación en sus actividades de personas voluntarias.

Artículo 3º.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades

- 1º) Elaborar, promover y ejecutar actividades, programas y proyectos de cooperación para el desarrollo en países en vías de desarrollo.*
- 2º) Elaborar, promover y ejecutar actividades, programas y proyectos de atención e integración de personas inmigrantes.*
- 3º) Elaborar, promover y ejecutar actividades, programas y proyectos de codesarrollo*
- 4º) Establecer acuerdos con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la puesta en marcha, financiación y ejecución de todas las actividades, programas y proyectos que lleve a cabo CESAL en el cumplimiento de sus fines.*
- 5º) Elaborar y ejecutar campañas y actuaciones de:*
 - a) Educación y sensibilización para el desarrollo*
 - b) Educación y sensibilización sobre la realidad de las personas inmigrantes y la necesidad de su integración en nuestra sociedad.*
- 6º) Elaborar, promover, llevar a cabo y participar en programas y proyectos de investigación, estudio, publicaciones y formación sobre la realidad social, económica, política y cultural de los países en vías de desarrollo y sobre el fenómeno y la problemática de la inmigración proveniente de dichos países, sobre la educación y sensibilización para el desarrollo y sobre las modalidades más eficaces, eficientes y humanas de lucha contra la pobreza y de integración en nuestra sociedad de los inmigrantes.*
- 7º) Desarrollar actividades económicas que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación, dentro del marco legal establecido para tales actividades en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o norma que regule tal materia*

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Doctor Fleming, 50, y su ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Podrá abrir delegaciones en todo el territorio nacional y en aquellos países en los que ejecute actuaciones de cooperación para el desarrollo.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y el Director General de CESAL.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7º.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto.

02/2007



7X4439119

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad,
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Fijar la remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria

- a) Nombrar a la Junta Directiva y sus cargos,
- b) Nombrar a los socios de honor.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.
- d) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Adoptar acuerdos para constituir o integrarse en federaciones de asociaciones
- g) Acordar la expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Fijar la remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) Ratificar el nombramiento del Director General
- l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación.

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un número de vocales no inferior a cinco ni superior a diez, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una duración de tres años y lo será con carácter gratuito

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General

Artículo 13°.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a los que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes, a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva que ostente cargos en la misma, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato*
- b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva*
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.*

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 14°.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos dos días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de votos.

En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Los acuerdos se inscribirán en el libro de actas del Pleno, autorizados con la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 15°.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación, en juicio y fuera de él, en toda clase de actos y contratos ante la Administración Pública y ante terceros sin excepción*
- b) Impulsar y controlar las actividades sociales, así como supervisar la gestión económica y administrativa de la Asociación*
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General*
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas de la Asociación.*
- e) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior*
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.*

02/2007



7X4439120

- g) Designar al Director General de CESAI. El nombramiento del Director General deberá ser posteriormente ratificado por la Asamblea General.
- h) Nombrar delegados
- i) Designar apoderados generales o especiales que representen a la asociación en todos los órdenes, con la amplitud de facultades necesarias y que en cada caso previesen, pudiendo conferir los oportunos poderes con facultad de sustitución, en su caso y revocarlos en la fecha y forma que estime conveniente
- j) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16º.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Asociación ante la Administración Pública y ante toda clase de personas, físicas o jurídicas, privadas
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesario o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva

Artículo 17º.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él

Artículo 18º.- El Secretario.

El Secretario expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomende.

Artículo 20º.- Vacantes

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva cuando éstos ostenten algún cargo en la misma serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General

CAPÍTULO V COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 21°.- Naturaleza y Composición

La Junta Directiva podrá delegar todas sus competencias, a excepción de las indelegables legal o estatutariamente, en un Comité Ejecutivo.

El Comité ejecutivo estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación
- El Secretario de la Junta Directiva
- El Director General de la Asociación

La Junta Directiva podrá acordar la incorporación de nuevos miembros, de entre sus miembros, al Comité Ejecutivo.

Artículo 22°.- Competencias del Comité Ejecutivo

- a) Supervisión y seguimiento del desarrollo de las actividades, programas y proyectos de CESAL.*
- b) Aprobación, a propuesta del Director General, de la estructura organizativa y del organigrama del personal laboral de la Asociación.*
- c) Ser oído en las contrataciones laborales que efectúe el Director General*
- d) Cualquier otra competencia que le sea delegada por la Junta Directiva*

Artículo 23°.- Funcionamiento del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario a convocatoria de su Presidente, quien también deberá hacerlo, en su caso, a petición de la mayoría de sus miembros, con menção de los asuntos a tratar.

Se considerará válidamente constituido cuando asistan el Presidente y uno de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos se inscribirán en el libro de Actas del Comité, autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario.

CAPÍTULO VI DIRECTOR GENERAL

Artículo 24°.- Nombramiento y funciones

02/2007



7X4439121

Será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente y su nombramiento deberá ser posteriormente ratificado por la Asamblea.

Las funciones del Director General serán, entre otras, las siguientes:

- a) Preparar y ejecutar los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Representación.*
- b) Representar legalmente a la Asociación ante la Administración Pública*
- c) Dirigir la gestión financiera y técnica, así como la administración y el personal de la Asociación*
- d) Dirigir los servicios y departamentos de la Asociación.*
- e) Contratar al personal laboral*
- f) Proponer a los órganos de gobierno y representación toda clase de decisiones, acuerdos, proyectos, convenios, o contratos necesarios para la obtención de los fines de la Asociación.*
- g) Elaborar, preparar y ejecutar los programas, proyectos y actividades de cooperación para el desarrollo y de educación y sensibilización para el desarrollo*
- h) Organizar, dirigir y rendir cuentas a los Órganos de Gobierno y Representación sobre la gestión económica y financiera de la Asociación*
- i) Cualquier otra función que le sea atribuida por los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, con los límites legales.*

CAPÍTULO VII ASOCIADOS

Artículo 25º.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo, podrán formar parte de la Asociación los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

El escrito de solicitud para formar parte de la asociación deberá contar con la firma de dos socios de CESAL.

Artículo 26º.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la asociación.*
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación*
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.*

Artículo 27º.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.*

- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se les oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 28°.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Asistir a la Asamblea General y ejercer el derecho de voto
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de sus cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor y los menores de edad tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 29°.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y reglamentos de la Asociación, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación

CAPÍTULO VIII COLABORADORES

Artículo 30°.- Colaboradores de CESAL

Tendrán la condición de colaboradores de CESAL todas aquellas personas físicas o jurídicas que, mediante una aportación económica, periódica o no, colaboren con CESAL en el cumplimiento de sus fines y en la realización de sus actividades.

02/2007



7X4439122

Artículo 31º.- Requisitos para adquirir la condición de colaborador de CESAL.

Podrán ser Colaboradores de la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, así como los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad, y las personas jurídicas con capacidad jurídica y de obrar suficientes

**CAPÍTULO IX
RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

Artículo 32º.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 33º.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias*
- b) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.*
- c) Cualquier otro recurso lícito.*

Artículo 34º.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

**CAPÍTULO X
DISOLUCIÓN**

Artículo 35º.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría cualificada

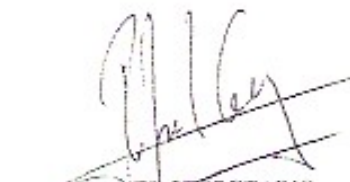
Artículo 36º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguida las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos concretamente a entidades sin ánimo de lucro de cooperación para el desarrollo, que sean, asimismo, entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2007, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o norma que regule tal materia.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Y, para que conste a los efectos oportunos, extiende la presente certificación, con el Visto Bueno de la Presidenta, en Madrid, a 25 de abril de 2007.


LA PRESIDENTA


EL SECRETARIO

7X4439123

02/2007



ES COPIA de su matriz, con la que concuerda y donde queda anotada. La expido para LA ASOCIACION OTORGANTE, en nueve folios de papel Timbrado del Estado para uso exclusivo de documentos Notariales, serie 7X, números 4439115, los siete siguientes en orden, y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello, en MADRID, a ocho de Mayo del año dos mil siete.- DOY FE.- -----



Handwritten signature of Angel Saiz Iglesias in black ink.